

# COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**8607**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a Grajal de Campos (León).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 22 de noviembre de 2007, acuerda declarar a Grajal de Campos (León) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

## ANEXO

### **Acuerdo 240/2007, de 22 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara a Grajal de Campos (León) como Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico**

Grajal de Campos es hoy una pequeña población agrícola enclavada en la Comarca Leonesa de Cea-Campos. Su constitución como cabeza de un señorío nobiliar, ha sido un elemento clave en su configuración urbana, pudiéndose observar con claridad el trazado de la muralla, la existencia de cinco puertas de las que se conserva una, la fortaleza y un importante enclave en el centro del núcleo, la plaza mayor, como espacio principal caracterizado por la presencia de la Iglesia de San Miguel y el Palacio de los Condes de Grajal. Asimismo, el conjunto conserva una arquitectura popular de gran interés, caracterizada por la utilización de la arcilla mediante las técnicas de tapial y de adobe, junto al ladrillo macizo de tejar, lo que confiere al conjunto un aspecto uniforme en color y textura de una tonalidad ocre o de color tierra, característico de los pueblos de barro.

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por resolución de 14 de junio de 1975, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, de Grajal de Campos (León).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de León y Valladolid informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar a Grajal de Campos (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 2007, adopta el siguiente

## ACUERDO

Primero.—Se declara a Grajal de Campos (León) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo. *Delimitación del entorno de protección.*—La zona afectada por la declaración viene definida por los siguientes límites:

Inicio: Ctra. Palencia a la altura de la linde sur de la parcela 5004.

Tramos:

- Desde la Ctra. Palencia, camino que bordea por el sur las parcelas 5004-5003.
- Este camino en dirección Norte desde la parcela 5003, hasta la C/ Villada.
- Desde la C/ Villada, hasta la parcela 5022.
- Desde la parcela 5022, sigue por este camino hasta la parcela 5003.
- Desde la parcela 5003, toma el camino en dirección sur, desde la parcela 5028, hasta C/ La Antigua.

6. Desde C/ Antigua, camino que bordea los límites del convento hasta la parcela 5037 en el cruce del camino que se dirige al norte.

7. Desde el cruce de caminos en la esquina de la parcela 5037, por el camino en dirección norte hasta el camino de Villacreces.

8. Camino de Villacreces hasta Ctra. Sahagún.

9. Ctra. Sahagún-Ctra. Palencia.

10. Ctra. Palencia—hasta parcela 5003.

Tercero. *Motivación.*—Se delimita como Conjunto Histórico, el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto, en aquellas dimensiones que superan los estrictos límites del casco histórico propiamente dicho, atendiendo a las necesidades de preservación de la valiosa relación existente con el medio físico en que este se enclava, en el que cualquier intervención que se realice pudiera suponer una alteración de las condiciones de percepción del conjunto o del carácter del espacio urbano.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 22 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.<sup>a</sup> José Salgueiro Cortiñas.

**8608**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Miguel y San Julián en Valladolid.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de febrero de 2008, acuerda declarar la iglesia de San Miguel y San Julián en Valladolid, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

## ANEXO

### **Acuerdo 8/2008, de 7 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia de San Miguel y San Julián, en Valladolid, como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento**

La iglesia del antiguo colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús, en Valladolid, construida en el último cuarto del siglo XVI, bajo el Patronato de los Condes de Fuensaldaña, constituye uno de los más claros exponentes de la arquitectura jesuítica. Al producirse la expulsión de los Jesuitas en 1767, por orden de Carlos III, el edificio se destinó a parroquia de San Miguel.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 31 de enero de 1996, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, con fecha 11 de abril de 1996, la Universidad de Valladolid emite informe favorable a la declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del

expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la Iglesia de San Miguel y San Julián en Valladolid Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

Inicio: Cruce calle Doctor Cazalla con calle San Ignacio.

Tramo 1.º: Calle San Ignacio hasta calle Concepción.

Tramo 2.º: Calle Concepción hasta Plaza S. Miguel.

Tramo 3.º: Calle Doctor Cazalla hasta calle San Ignacio, punto de inicio de la delimitación.

Tercero.—Se incluyen en la presente declaración, el conjunto de bienes muebles, relacionados en las fichas descritas en el expediente de su razón.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 7 de febrero de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.ª José Salgueiro Cortiñas.

## 8609

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Piedrahita, bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de enero de 2008, acuerda declarar la villa de Piedrahita (Ávila), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

### ANEXO

#### **Acuerdo 1/2008, de 10 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Piedrahita (Ávila), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico**

Piedrahita se encuentra situado al oeste de la provincia de Ávila, al pie del Monte de la Jura. Muchos e importantes acontecimientos tuvieron lugar en esta histórica villa, residencia de la reina doña Berenguela y lugar de nacimiento de su hijo Fernando III el Santo, en lo que entonces era la fortaleza de la villa y hoy se encuentra la iglesia parroquial. La construcción del magnífico Palacio de los Duques de Alba en 1755-56, supone un momento clave en el desarrollo de la villa, la estancia de Francisco de Goya en dicho palacio, le sirvió de inspiración para algunos de sus cuadros como «El Verano» y «La Vendimia».

El origen de la villa de Piedrahita responde al tipo de núcleo cercado, cuya muralla de carácter envolvente, ha caracterizado la forma sensible-

mente circular del casco antiguo, con una trama típicamente medieval, conserva interesantes ejemplos de casonas, palacios y de arquitectura popular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 6 de julio de 1983, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de Piedrahita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los tramites preceptivos de Información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la villa de Piedrahita, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la villa de Piedrahita (Ávila), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección: La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados.

Inicio: Camino de Piedrahita, en la confluencia con el arroyo.

Tramos:

1. Camino Piedrahita, c/ Caseríos del Sur, y calle Extramuros, hasta el cruce con la calle Pascual.
2. Sigue por calle Extramuros y calle Somoza hasta la entrada del palacio de los Duques de Alba.
3. Carretera de pesquera hasta la esquina sur de la parcela 08 del polígono 31160.
4. Perímetro del Monasterio, desde el punto anteriormente descrito, hasta la calle sin nombre paralela a la calle pesquera.
5. Sigue por la calle Pesquera, hasta el final de la tapia este del palacio, continua por la tapia sur, hasta el arroyo y sigue en dirección norte por el arroyo hasta el punto de inicio de la presente delimitación.

Motivación:

La delimitación del Conjunto Histórico se ciñe fundamentalmente a las zonas que se encuentran dentro del antiguo recinto amurallado (según planos antiguos, el recinto estaba limitado por las siguientes puertas: Puerta Nueva de la Villa, Antigua Puerta de Ávila, Antigua Puerta de El Mirón, Puerta de la Horcajada y Puerta de El Barco), recogiendo toda la propiedad delimitada del Palacio de los Duques de Alba e incorporando los restos del Convento del Palacio de los Duques de Alba y del Convento de los Dominicos.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 10 de enero de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.ª José Salgueiro Cortiñas.